

Expediente 202200253 00
Cuidado y custodia
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, procede esta judicatura a resolver Recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el mandatario Judicial de la parte actora señor SALVADOR ELIAS NAIZIR NAIZIR, contra el auto fechado el día veinticuatro (24) de octubre de año 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

EL RECURSO Y SUS PORMENORES.

El apoderado Judicial, argumenta la inconformidad con lo decidido, de la siguiente manera:

Manifiesta que, en auto fechado el día 24 de octubre de 2022, el cual salió en estado del día siguiente, el Despacho notifica el rechazo de la demanda por que supuestamente no se subsanó en tiempo.

Indica que, en el auto que, se recurre se indica que, mediante auto de fecha 10 de octubre se inadmitió la demanda, y en el inciso segundo, se indica que, como no se subsanó la demanda se procede a su rechazo.

Expresa que, al revisar el micrositio donde salen publicados los radicados de los procesos que, contienen las providencias a notificar, que, a diario ingresar los juzgados en la página de la Rama Judicial se puede verificar en ese listado que el radicado del proceso 2022 00253 00 no aparece como tal, situación esta que, pone en desventaja al no haberse publicitado el auto de 10 de octubre y por ende, se desconoce su contenido.

En consecuencia, solicita, revocar la decisión adoptada a través de auto de 24 de octubre y que se publique el auto al cual el despacho alude proferido el 10 de octubre.

Pide que si los argumentos no son acogidos se conceda el recurso de Apelación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por secretaria se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso. No hubo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el caso de autos, basta con mencionar que, al profesional no le asiste razón en su argumento, al querer capitalizar un error involuntario al transcribir el número del

radicado del proceso para que, se le revivan términos, pudiendo abrir en el micrositio ese radicado (202100253 00) el día que revisó la publicación que, aparecía en el listado el cual contiene el auto que, inadmitió la demanda con el número correcto de radicación.

Además, según constancia secretarial (Archivos #s 11 y 12), en la plataforma del estado electrónico de la web del portal judicial, en efecto, se presentó en forma correcta las publicaciones pertinentes.

En consecuencia, no es aceptable la argumentación efectuada por el representante judicial de la parte demandante, por tanto, no se accederá a lo solicitado, en el sentido de reponer la decisión proferida en octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En suma, no encuentra el despacho mérito para revocar la decisión, toda vez que, no son acertadas las afirmaciones y apreciaciones dadas por el recurrente en su escrito.

Así las cosas, a manera de colofón, no se repondrá el auto recurrido, razón por la cual se concluye que NO se revocará el auto objeto de recurso.

Finalmente, NO se concederá el recurso de apelación solicitado en subsidio, atendiendo que, este es un asunto de única instancia, por tanto, resulta improcedente la concepción del recurso de alzada, que solo están determinados para tramites de PRIMERA instancia, según lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto que rechazó la demanda, fechado el 24 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, de acuerdo a lo exteriorizado en el interior de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e723bc87c9bc28b00dea30ff26ce195e5b93be28a2b9df050d7c0f5f56a687c7**

Documento generado en 24/01/2023 07:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>